

carácter una institución cultural y benéfica, y por su naturaleza de financiación, servicio y promoción, conforme al artículo 2.º, 2, 3 y 4, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de financiación, servicio y promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Instituto para la Fauna y Ecología Africana-IFEA».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

21829 RESOLUCION de 18 de agosto de 1993, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se someten a restricciones cuantitativas las importaciones de aluminio en bruto originario de Armenia, Azerbaiyan, Bielorrusia, Georgia, Kazajstán, Kirguizistán, Moldavia, Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Ucrania, Estonia, Lituania y Letonia.

Como consecuencia de la grave situación experimentada en el sector comunitario del aluminio en bruto, derivada entre otros factores por el considerable aumento de las importaciones y los precios a los que éstas se realizan cuando son originarias de las repúblicas de la antigua Unión Soviética, la Comisión de las Comunidades Europeas ha adoptado el Reglamento (CEE) número 2.227/93, de 6 de agosto, por el que se someten a restricciones cuantitativas las importaciones de aluminio en bruto de Armenia, Azerbaiyan, Bielorrusia, Georgia, Kazajstán, Kirguizistán, Moldavia, Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Ucrania, Estonia, Lituania y Letonia.

Dicho Reglamento, que ha entrado en vigor el 7 de agosto, establece hasta el 30 de noviembre del año en curso un contingente cuantitativo comunitario de 60.000 toneladas métricas, al mismo tiempo que supedita estas importaciones a la presentación de una autorización de importación, ello implica la modificación parcial y transitoria de la Orden de 23 de diciembre de 1991, por la que se establecen las listas de mercancías sometidas a los diferentes regímenes comerciales de importación, y sucesivas disposiciones que la modifican.

Por otra parte, la Orden de 27 de agosto de 1992 por la que se modifican determinados preceptos de diversas Ordenes de Comercio Exterior, autoriza al Secretario de Estado de Comercio para introducir modificaciones en el régimen de comercio cuando se trate de poner en ejecución Normas Comunitarias que así lo requieran.

En consecuencia, dispongo:

Primero.—Las importaciones de aluminio en bruto, correspondiente a los códigos NC 7601.10.00 y 7601.20.10, originario de Armenia, Azerbaiyan, Bielorrusia, Georgia, Kazajstán, Kirguizistán, Moldavia, Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Ucrania, Estonia, Lituania y Letonia quedan sometidas a restricciones cuantitativas hasta el 30 de noviembre de 1993, requiriendo en consecuencia, la expedición del documento denominado «Autorización administrativa de importación» establecido en el artículo 6.º de la Orden de 21 de febrero de 1986 por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones.

Segundo.—El plazo de validez de estas autorizaciones administrativas de importación será de dos meses.

Tercero.—Las notificaciones previas de importación vigentes que amparaban las importaciones de aluminio en bruto originarias de estos terceros países, y que hubieran sido expedidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución dejarán de tener validez.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 1993.—El Secretario de Estado de Comercio, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

BANCO DE ESPAÑA

21830 RESOLUCION de 19 de agosto de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 20 al 22 de agosto de 1993, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	134,73	139,78
Billete pequeño (2)	133,38	139,78
1 marco alemán	79,97	82,97
1 franco francés	22,84	23,70
1 libra esterlina	203,71	211,35
100 liras italianas	8,43	8,75
100 francos belgas y luxemburgueses	378,94	393,15
1 florín holandés	71,10	73,77
1 corona danesa	19,51	20,24
1 libra irlandesa	188,89	195,97
100 escudos portugueses	78,33	81,27
100 dracmas griegas	56,94	59,08
1 dólar canadiense	102,01	105,84
1 franco suizo	90,67	94,07
100 yenes japoneses	131,96	136,91
1 corona sueca	16,99	17,63
1 corona noruega	18,44	19,13
1 marco finlandés	23,26	24,13
1 chelín austríaco	11,37	11,80
1 dólar australiano	91,24	94,66
1 dólar neozelandés	74,80	77,61
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,81	13,31
100 francos CFA	45,52	47,29
1 bolívar	1,03	1,08
1 nuevo peso mejicano (3)	41,57	43,19
1 rial árabe saudí	35,71	37,10

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 19 de agosto de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.